República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE	JORGE IVÁN CASTAÑO CHICA
DEMANDADA	ANGELA MARIA CORREA ECHAVARRIA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00404 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Mediante la presente demanda ejecutiva, pretende el demandante JORGE IVÁN CASTAÑO CHICA se libre mandamiento de pago en contra de ÁNGELA MARÍA CORREA ECHAVARRIA, por la suma correspondiente a las costas y los intereses a los que fue condenada la aquí demandada por el JUZGADO QUINCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN, en proceso que allí se tramitó bajo el radicado 2018-00223.

Así las cosas, advierte el Juzgado que no es competente para conocer de la misma por cuanto para el presente caso se debe atender exclusivamente a lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso, que establece: " *Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor* ***deberá*** *solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas…* ". (Mayúsculas y subrayas fuera de texto).

Dicho artículo es muy claro al expresar que cuando en una sentencia se haya condenado al pago de una suma de dinero, como aquí acaece, el acreedor DEBERÁ solicitar la ejecución con base en dicha sentencia ante el juez del conocimiento. Por tanto, es imperativo que se debe acudir ante el juez del conocimiento y no es opcional del acreedor presentar o no una nueva demanda ante el juez civil como aquí se pretende.

Por lo tanto, se dispondrá remitir las diligencias al JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD de esta ciudad, y por ello el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia en la demanda en proceso **EJECUTIVO** promovido por **JORGE IVÁN CASTAÑO CHICA** en contra de **ÁNGELA MARÍA CORREA ECHAVARRIA**, en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente al **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,** para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

736094e987af3f3b742253541a599bb4b1d4c123a7e0bf22bbd5a7678c4d7879

Documento generado en 28/09/2021 10:43:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica